



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-061-2-2023

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información recibida en esta Unidad por medio de correo electrónico, en fecha veintiuno de agosto del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita estadísticas de personas naturales inscritas en IVA, considerando al momento del registro:

- Nivel de activos
- Nivel de ingresos
- Si llevan contabilidad formal o no.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2023-061 por medio de correo electrónico de fecha veintitrés de agosto del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por [REDACTED]

II) La Dirección General de Impuestos Internos, mediante correo electrónico recibido en fecha dieciocho de septiembre del presente año, remitió un cuadro con información estadística disponible y estructurada con base a la disponibilidad de información propia, según lo solicitado, correspondiente a los ejercicios fiscales del dos mil dieciocho al dos mil veintidós, respecto de las personas naturales inscritas en IVA, conforme a su nivel de ingresos, en atención a lo regulado en el artículo 28 de la Ley de IVA, el cual se detalla a continuación:

**CONTRIBUYENTES (PERSONAS NATURALES) INSCRITAS EN IVA**

AÑO	2018	2019	2020	2021	2022
CANTIDAD	6,974	8,945	7,324	9,750	9,423
NIVEL DE ACTIVOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
NIVEL DE INGRESOS <sup>1/</sup>	4,990	6,434	5,380	7,426	7,275
LLEVAN CONTABILIDAD FORMAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Fuente: Elaboración propia sobre la Base de datos de la DGII.

1/ Para determinar cuántos revelan nivel de ingresos se consideró lo declarado en el ISR, exceptuando los salarios.

N/A : No aplica

Asimismo, en el referido correo electrónico manifestó:

«Es importante mencionar, que no se brindan datos respecto del nivel de activos y de la obligación de llevar contabilidad formal, requerido por [REDACTED], debido a que su recopilación y construcción implicaría una alteración significativa en las actividades propias



## MINISTERIO DE HACIENDA


de esta Dirección General y un importante desvío de personal, en la realización de actividades diferentes a las funciones básicas de la Administración Tributaria encomendadas por las Leyes tributarias, encontrándonos en este caso en el segundo criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de Amparo con número de referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre del dos mil diecisiete, como información que no corresponde a materia de acceso, siendo este el siguiente:

*"(...) (ii) Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud.»*

III) En fecha cuatro de septiembre del corriente año, se emitió Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1929, en la que se le asignan las funciones de Oficial de Información del Ministerio de Hacienda, interinamente y en carácter Ad Honórem a la licenciada Dorian Georgina Flores González.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

- A) CONCEDÁSE acceso [REDACTED] a la información detallada en el Considerando II) de la presente providencia, proporcionada por la Dirección General de Impuestos Internos;
- B) SE ACLARA [REDACTED]
  1. De acuerdo a lo expuesto por la Dirección General de Impuestos Internos, no se brindarán datos respecto del nivel de activos y de la obligación de llevar contabilidad formal, requerido por el solicitante, debido a que su recopilación y construcción implicaría una alteración significativa en las actividades propias de dicha Dirección General y desvío de personal.
  2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.
- C) NOTIFÍQUESE.

  
Licda. Dorian Georgina Flores González.  
Oficial de Información Interina y Ad Honórem  
Ministerio de Hacienda.

